

Res – 36

Fecha: 23/02/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Consulta que plantea el Distrito de Salamanca en relación con el artículo 3 de la ordenanza de terrazas y quioscos de hostelería y restauración, en aquellos supuestos en que se autorizase terraza cuando sean accesorias a otros establecimientos de actividad distinta a hostelería y restauración.

ANTECEDENTES:

Con fecha 19 de julio de 2016, se ha recibido en la Secretaría de la Comisión de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración solicitud de aclaración relativa a la aplicación del concepto de *“las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o permanentes. Asimismo pueden autorizarse cuando sean accesorias a otros establecimientos ...”*.

CONSIDERACIONES:

Según establece el artículo 39 de la Ordenanza para la apertura de actividades económicas en la ciudad de Madrid de 28 de febrero de 2014, la licencia de primera ocupación y funcionamiento tiene por objeto acreditar que las actividades y las obras que se precisan para su implantación, modificación o cambio, han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto y condiciones en que la licencia fue concedida, o con las variaciones que no suponen modificación de la licencia, y que se encuentran debidamente terminadas y aptas según las determinaciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

Por su parte, según el artículo 3 de la Ordenanza de Terrazas éstas pueden autorizarse únicamente cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o permanentes o cuando sean accesorias a otros establecimientos según la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

CONCLUSIONES:

Por tanto, en el caso de que se presenten solicitudes de autorización de terrazas vinculadas o accesorias de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento o título habilitante para el ejercicio de la actividad pero sin ajustarse en todos sus extremos a la misma por existir discrepancia entre lo autorizado y lo realmente desarrollado, deberán paralizarse las actuaciones tendentes a la concesión de la terraza hasta en tanto el órgano encargado de las funciones de disciplina urbanística concluya sus actuaciones (en caso de que considere oportuno iniciarlas) y, en todo caso, hasta que el titular de la licencia haya procedido a ajustar la licencia a la actividad efectivamente desarrollada, procediendo a la denegación de la autorización de la terraza si así no lo hiciese.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y
RESTAURACIÓN

Fdo.: José Luis Infanzón Priore.